ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° ..816.....-

"POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL LLAMADO A LICITACIÓN MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 03/2026 *"SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA DIRECCIÓN DE LABORATORIOS"*, **ID N° 487.166, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".**

Asunción, 21 de setiembre de 2026.

VISTO:

La Nota N° 259/2026 de fecha 16 de setiembre de 2026, de la Dirección de Contrataciones; el Informe de Evaluación de Ofertas N° 19/2026, del Comité de Evaluación de Ofertas; el Dictamen N° 1314/26, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Nota N° 259/2026 de fecha 16 de setiembre de 2026, la Dirección de Contrataciones eleva el Informe de Evaluación de Ofertas N° 19/2026 con fecha 04 de agosto del 2026, emitido por el Comité de Evaluación de Ofertas, en el marco del llamado a Licitación de Menor Cuantía Nacional N° 03/2026 *"Servicios Profesionales para la Dirección de Laboratorios"* - ID N° 487.166, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), en el cual se recomienda declarar desierto el procedimiento.

Que, las ofertas presentadas en el marco del referido procedimiento constan en el Acta de Apertura de Ofertas de la Dirección de Contrataciones.

Que, la Ley N° 7021/22 *"De Suministros y Contrataciones Públicas"*, dispone:

Artículo 52.- *"Evaluación, subsanabilidad y rechazo de la oferta. La evaluación de las ofertas se llevará a cabo con base a la metodología, criterios y parámetros establecidos en los pliegos de bases y condiciones que permitan establecer cuál es aquella que ofrece mayor valor por dinero...La adjudicación de la oferta solo podrá fundamentarse en la evaluación de los criterios señalados en los documentos del procedimiento de contratación. Las ofertas deberán provenir de personas físicas, jurídicas y consorcios, que cuenten con la solvencia técnica, económica y legal suficiente para responder a los compromisos del contrato, y que su actividad comercial, industrial o de servicios se encuentre vinculada con el tipo de bienes, servicios, obras o consultorías a contratar. Las convocantes adoptarán los criterios de evaluación que se ajusten al procedimiento de contratación y a la naturaleza del contrato, pudiendo evaluar parámetros de cumplimiento, puntos o porcentajes o la combinación de ambos, para garantizar al Estado las mejores condiciones de contratación. Asimismo, podrán introducir criterios de sostenibilidad conforme a los lineamientos emitidos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas... ".*

Abg. Miguel Caballero
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 816.....-

"POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL LLAMADO A LICITACIÓN MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 03/2026 *"SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA DIRECCIÓN DE LABORATORIOS"*, **ID N° 487.166, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".**

Artículo 54.- *"Comités de Evaluación. Las convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación y evaluación de las ofertas, cuyos miembros deberán ser idóneos y no podrán ser designados como Administradores del Contrato. El Comité de Evaluación podrá solicitar asistencia técnica que considere necesaria para evaluar aspectos de las ofertas presentadas, en cuyo caso se deberá dejar asentado en el informe de evaluación la consulta realizada y su respuesta. El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un informe que servirá como base para la adjudicación. En el informe se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas. La calificación que realice el Comité de Evaluación se ajustará a la Ley y a los criterios establecidos en las bases de la contratación. Si proviene de un oferente el intento de influir sobre el sentido de la recomendación de los miembros del Comité de Evaluación, será causal de rechazo de la oferta. Dicha causal de rechazo deberá estar fundada en el informe de evaluación con las pruebas que lo sustenten. Si se trata del intento de influencia por parte de un servidor público, será considerado como falta grave, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones previstas en la legislación vigente.*

Artículo 56.- *"Declaración desierta. El procedimiento de contratación podrá ser declarado desierto mediante resolución fundada de la máxima autoridad de la convocante cuando: a) No se hubiere presentado oferta alguna... b) Ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la convocatoria o se apartara sustancialmente de ellas... c) Los precios de las ofertas resulten inaceptables por variar sustancialmente de la estimación del contrato determinados conforme a los lineamientos de la presente Ley, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la convocante...d) En los demás supuestos que se establezcan en la reglamentación de la presente Ley. Una vez declarada desierta la contratación, la convocante podrá realizar un nuevo procedimiento en el que, si lo estima necesario, podrá modificar los términos contenidos en las bases originales, con el objetivo de incentivar la participación. Si por segunda ocasión se declarase desierta la licitación, se podrá realizar una contratación por vía de la excepción en los términos de la presente Ley. Dispuesta la declaración desierta, la convocante deberá comunicar esta decisión a los oferentes y la difundirá a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) en la forma dispuesta en la reglamentación. En caso que se determine la realización de un nuevo procedimiento de contratación las notificaciones deberán ser anteriores a su realización".*

Que, el Comité de Evaluación de Ofertas eleva el Informe de Evaluación de Ofertas N° 19/2026, con fecha de cierre 16 de setiembre de 2026, en el cual consta que se realizó el análisis de las ofertas presentadas y que, de acuerdo con la documentación requerida

Abg. Miguel Caballero
Secretario General

RESOLUCIÓN N° ..816.....- ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL LLAMADO A LICITACIÓN MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 03/2026 *"SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA DIRECCIÓN DE LABORATORIOS"*, **ID N° 487.166, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".**

en el Pliego de Bases y Condiciones del llamado a Licitación de Menor Cuantía Nacional N° 03/2026 *"Servicios Profesionales para la Dirección de Laboratorios"* - ID N° 487.166, las oferentes ROSSANA MABEL IRALA FERNÁNDEZ, con RUC N° 3390706-4; SHEILA ROMINA FRETES NÚÑEZ, con RUC N° 7237374-1; y ELENA ARAMI ARRÚA SORIA, con RUC N° 5123539-0, no califican en el presente llamado, motivo por el cual recomienda declarar desierto el procedimiento, conforme al artículo 56, inciso b), de la Ley N° 7021/22.

Que, por Providencia DGAJ N° 1529/26, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 1314/26, de la Dirección de Asesoría Jurídica, por el cual recomienda declarar desierto el llamado a Licitación de Menor Cuantía Nacional N° 03/2026 "Servicios Profesionales para la Dirección de Laboratorios" - ID N° 487.166, de conformidad con lo recomendado por el Comité de Evaluación de Ofertas en el Informe de Evaluación de Ofertas N° 19/2026.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR DESIERTO el llamado a Licitación de Menor Cuantía Nacional N° 03/2026 *"Servicios Profesionales para la Dirección de Laboratorios"* - ID N° 487.166, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), conforme a lo establecido en el artículo 56, inciso b), de la Ley N° 7021/22 *"De Suministros y Contrataciones Públicas"*.

Artículo 2°.- AUTORIZAR a la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de la Dirección de Contrataciones, a realizar todos los trámites que correspondan para el cumplimiento de la presente resolución, conforme a las disposiciones de la Ley N° 7021/22 *"De Suministros y Contrataciones Públicas"*, y su reglamentación.

Artículo 3°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE

RS/mc/cg/lc

Abg. Miguel Caballero
Secretario General